Firmado digitalmente por CERNA GARCIA DE ORSOS Maria Eugenia Del Carmen FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/11/04 21:14:51-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 04 de noviembre de 2021

INFORME TECNICO N° 002215-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el beneficio de defensa y asesoría legal y su financiamiento.

Referencia : Carta N° 021-2021/SNA-MVCS.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento consulta sobre el beneficio de defensa y asesoría legal en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/11/04 21:05:37-0500

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la respuesta contenida en el presente informe técnico

2.4 De la revisión del documento de la referencia se puede apreciar que la consulta formulada tiene por objeto poner en conocimiento una presunta situación irregular relacionada al otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal prevista por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UHJGGHC**

2.5 Siendo ello así, es oportuno señalar que no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto a casos específicos, motivo por el cual no resulta posible emitir pronunciamiento sobre la consulta en los términos en que ha sido formulada. Sin perjuicio de ello, a través del presente informe técnico se abordará de forma general sobre el beneficio de defensa y asesoría legal en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su financiamiento.

Sobre el derecho de defensa y asesoría legal en la Ley N° 30057

2.6 De acuerdo con lo establecido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) y el artículo 154° del Reglamento de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores y exservidores civiles tienen derecho, entre otros, a contar "***con la defensa y asesoría*** *legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa* ***en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales****, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada*". (el resaltado es nuestro)

2.7 Por su parte, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles*" (en adelante, Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE[1], reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independiente de su autonomía y nivel de gobierno (gobierno nacional, regional y local). Precisando en su numeral 5.2 que el mencionado beneficio se otorga para la defensa de aquellos servidores civiles o exservidores que resulten comprendidos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, entre otros, en los que resulten comprendidos.

2.8 De esta manera, para que los servidores o exservidores civiles puedan solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad, deberán encontrarse inmersos en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades[2] o bajo criterios de gestión en su oportunidad[3], inclusive, como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/11/04 21:05:37-0500

[1] Modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

[2] **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles"**
"5.1.1. Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores."

[3] **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles"**
"5.1.2. Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UHJGGHC**

Cabe precisar que dicho personal durante el ejercicio de sus funciones, debe desempeñar actividades facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o haya pertenecido el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores

2.9 Ahora bien, es de señalar que a través de informes técnicos previos[4], esta Gerencia ha emitido opinión técnica con respecto a los requisitos para el acceso al beneficio de defensa y asesoría por parte de los servidores y exservidores civiles; sin embargo, es necesario precisar que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de junio de 2017, se modificó la Directiva, habiéndose variado las disposiciones referidas a la procedencia e improcedencia del beneficio, así como los requisitos de admisibilidad de la solicitud.

2.10 En ese contexto, con respecto a la procedencia del derecho a la defensa y asesoría, el texto modificado del numeral 6.1 del artículo 6º de la Directiva ha establecido lo siguiente:

a) Se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3del artículo 6º de la Directiva.

b) Haber sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5º de la Directiva.

c) Excepcionalmente, cuando el servidor o exservidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. En dicho supuesto, la eficacia del beneficio se encuentra condicionada a la presentación -al Titular de la entidad- de la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.

Este extremo fue agregado a través de la modificatoria realizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 103-2017-SERVIR-PE, la cual incorporó asimismo en el artículo 5º de la Directiva, la definición de las expresiones “inminente inicio de un proceso o procedimiento” y “fundados elementos”, siendo estas las siguientes

> *“(…)*
> ***5.1.6. Inminente inicio de un proceso o procedimiento:*** *aquel proceso o procedimiento que ha de iniciarse en mérito a una denuncia penal o la implementación de recomendaciones o conclusiones emitidas por la propia entidad, los órganos del Sistema Nacional de Control y/u otros entes de fiscalización, que por su naturaleza revista complejidad por la cantidad de servidores civiles involucrados, la información y/o documentación recopilada, entre otros.*

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/11/04 21:05:37-0500

[4] Informes Técnicos Nos 580-2017-SERVIR/GPGSC, 266-2017-SERVIR/GPGSC, 240-2017-SERVIR/GPGSC, 199-2017-SERVIR/GPGSC y 197-2017-SERVIR/GPGSC (Disponibles en www.servir.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UHJGGHC**

5.1.7. Fundados elementos: *actos de investigación o informes que contengan recomendaciones o conclusiones emitidas por la propia entidad, los órganos del Sistema Nacional de Control y/u otros entes de fiscalización, que sustenten la existencia verosímil de la imputación de un hecho que presuntamente configuraría falta o delito y que se encuentra vinculado a alguna omisión, acción o decisión que en su oportunidad el solicitante adoptó en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión."*

d) Los hechos vinculados al servidor o exservidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública, de acuerdo a los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la Directiva.

2.11 En esa misma línea, a través de la modificación del numeral 6.2 del artículo 6º de la Directiva - que contiene las causales de improcedencia de beneficio de defensa y asesoría[5]- se incorporó como causal de improcedencia que el solicitante no hubiera acreditado de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra.

De igual forma, a través de la modificación realizada al numeral 6.3 del artículo 6º de la Directiva - que contiene los requisitos de admisibilidad de la solicitud[6]- se incorporó un

[5] **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles"**
"6.2. Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría
No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:
a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.
b) Cuando el solicitante no acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra.
c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o exservidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública.
d) Cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio servidor o exservidor civil en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios.
e) Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada.
f) Otras que se señalen posteriormente por norma específica.

[6] **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles"**
"6.3- Requisitos para la admisibilidad de la solicitud
a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o exservidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o exservidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).
En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.
b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.
Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/11/04 21:05:37-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UHJGGHC**

segundo párrafo en el literal a), precisando que además de la solicitud dirigida al titular de la entidad, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, agregando que la copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida deberá ser presentada en forma posterior a la concesión del beneficio, siendo ello una condición indispensable para su eficacia

2.12 Así tenemos que, actualmente, el beneficio de defensa y asesoría legal puede ser solicitado por los exservidores o servidores civiles no solo en los casos en que ya hubiesen sido citados o emplazados formalmente dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5º de la Directiva, sino que -excepcionalmente- puede ser solicitado de forma previa a ello, en tanto el solicitante acredite la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra.

No obstante, en dicho supuesto la eficacia del ejercicio del derecho se encuentra condicionada a la presentación de la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva.

2.13 Inclusive, se ha establecido que para dichos casos, los "fundados elementos" que deben ser acreditados por el servidor solicitante, consisten en actos de investigación o informes que contengan recomendaciones o conclusiones emitidas por la propia entidad, los órganos del Sistema Nacional de Control y/u otros entes de fiscalización[7]; por lo que, actualmente, el beneficio de defensa y asesoría solo podría concederse ante la existencia de un informe de control emitido por la Contraloría General de la República a través del cual se recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y/o las acciones que conlleven al deslinde de responsabilidades por parte del servidor solicitante.

2.14 De esta manera, aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC (en sus numerales 6.1, 6.2 y 6.3) acceden al beneficio de defensa y asesoría, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución[8].

Sobre el financiamiento del beneficio de defensa y asesoría

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/11/04 21:05:37-0500

2.15 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y por consiguiente sujetos a verificación."

[7] Numeral 5.1.7 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC

[8] De acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.13 del Informe Técnico N° 2051-2016-SERVIR/GPGSC y en el numeral 2.8 del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC (disponibles en www.servir.gob.pe).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UHJGGHC**

"(…)

3.1. La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC constituye una norma de desarrollo elaborada por SERVIR, en atención al mandato establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en ejercicio de sus competencias como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no correspondiendo que otras entidades de dicho sistema adicionen requisitos, restricciones, plazos, etc. o, en general, modifiquen las estipulaciones de la mencionada directiva.

3.2. Por tanto, no resultaría procedente que a través de instrumentos internos las Entidades establezcan límites de costos para la contratación del beneficio de defensa o asesoría, pues ello no es congruente con la regulación contenida en la Directiva, más aún cuando una medida de dicha naturaleza se configuraría como una restricción de índole presupuestario adicional a la ya prevista por la Directiva cuando establece que el referido beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad y no demandará recursos adicionales al tesoro público.

3.3. No obstante, debe tenerse presente que la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva.

3.4. Aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004- 2015-SERVIR/GPGSC pueden acceder al beneficio de defensa y/o asesoría, no pudiendo la entidad negarlo, rechazar su ejecución o revocarlo (en caso ya se viniera ejecutando).

3.5. La Directiva no ha previsto las consecuencias derivadas de la imposibilidad de otorgar el beneficio de defensa legal por motivos de índole presupuestal; sin embargo, es menester señalar que de acuerdo al principio de previsión presupuestal, todas las entidades deben programar en su presupuesto institucional el gasto en el que incurrirán por la contratación de servicios durante el ejercicio presupuestal, debiendo tenerse presente que de acuerdo al tercer párrafo del numeral 6.5 de la Directiva, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad debe tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos."

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/11/04 21:05:37-0500

2.16 Es así que, si bien la Directiva no establece un monto máximo para el financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal; no obstante, encarga a la Oficina General de Administración (o la que haga sus veces) la toma de previsiones necesarias para la cobertura de contingencias derivadas de cada proceso. Por lo tanto, se entiende que las entidades deberán destinar el presupuesto necesario para la contratación del servicio de defensa y asesoría a los servidores y exservidores que lo soliciten, sin que ello afecte el equilibrio presupuestario de la entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UHJGGHC**

2.17 De igual manera, nos remitiremos al Informe Técnico N° 2117-2016-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido recomendamos revisar, en el cual se concluyó lo siguiente:

> *"3.4 No corresponde a SERVIR emitir opinión respecto a las acciones que debe tomar una entidad que no cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar la contratación de los servicios de defensa y asesoría legal en favor de un servidor o exservidor, siendo que el órgano competente para emitir opinión en materia presupuestal, de manera exclusiva y excluyente, en el sector público, es la Dirección General de Presupuesto Público del MEF; por lo que se sugiere a la entidad consultante remitir dicha consulta a dicho órgano".*

Así, en relación con las acciones a seguir en caso la entidad no cuente con disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de defensa y asesoría, recomendamos a la entidad que formule su consulta a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a sus competencias como rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público[9].

2.18 Finalmente, tomando en cuenta el tenor de documento de la referencia, es de precisar que en caso un servidor o cualquier ciudadano considerase que una determinada entidad hubiera incurrido en infracción a las normas que regulan el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (como por ejemplo el incumplimiento de las normas que rigen el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal), el mismo puede presentar su denuncia ante la Oficina de Supervisión de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.2.7 de la Directiva "Normas para el procedimiento de atención de denuncias y actuación de oficio en el marco de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000078-2020-SERVIR/PE (en adelante, la Directiva de Supervisión).

III. Conclusiones:

3.1 El ejercicio del derecho a defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, se otorga cuando el servidor o exservidor ha sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/11/04 21:05:37-0500

3.2 Conforme a lo reseñado en los numerales 2.9 y 2.10 del presente informe, el beneficio de defensa y asesoría legal puede ser solicitado por los servidores civiles, no solo en los casos en que ya hubiesen sido citados o emplazados formalmente dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, sino que -excepcionalmente-, puede ser solicitado de forma previa a dicha citación o emplazamiento, en tanto el solicitante acredite la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, estando

[9] Conforme al numeral 3 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UHJGGHC**

condicionada la eficacia del beneficio, a la presentación de la notificación de la citación o emplazamiento correspondiente.

3.3 La Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles" establece en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 las condiciones de procedencia, improcedencia y requisitos de la solicitud para acceder al citado beneficio, el mismo que será otorgado por la entidad previa verificación de los requisitos, independientemente de quien sea el denunciante.

3.4 Es así, que aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC (en sus numerales 6.1, 6.2 y 6.3) acceden al beneficio de defensa asesoría, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución.

3.5 En cuanto al financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, nos remitiremos a lo señalado en el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC.

3.6 En caso un servidor o ciudadano considerase que una determinada entidad hubiera incurrido en infracción a las normas que regulan el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (como por ejemplo el incumplimiento de las normas que rigen el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal), el mismo puede presentar su denuncia ante la Oficina de Supervisión de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.2.7 de la Directiva de Supervisión.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/11/04 21:05:37-0500

BBBI/meccgo/ear
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UHJGGHC**